



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005 de fecha 06 JUN 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación Administrativa No. 2014-7248 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No 2503 del 27 de Mayo de 2016, sancionó al Señor LUIS ALEJANDRO MUNEVAR GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.329.971 en calidad de propietario del establecimiento denominado SUPERMERCADOS EL DIAMANTE, ubicado en la Avenida 9 No 106 14 Barrio Francisco Miranda Bogotá D.C, como responsable de haber infringido las siguientes normas. Ley 9 de 1979 Artículo 117, 199, 207, 304,305, Resolución 2674 de 2013, artículos 6 Numeral 6; 2; 6; 4; 7 Numeral 7 3; 8 11 Numeral 1; 12:14 Numeral 2; 26 Numeral 1, 2, 3 y 4; 28 Numeral 4:29 Numeral 7; Resolución 0705 de 2007 Artículo 1, con multa de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 919.273) M/CTE, suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificado al Señor LUIS ALEJANDRO MUNEVAR GALEANO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado " SUPERMERCADOS EL DIAMANTE", quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No.2016ER51418 del 19 de Julio de 2016, interpuso dentro del término legal, los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en su contra

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No 4041 del 30 de Septiembre de 2016, resolvió el recurso de reposición no reponiendo, y en consecuencia confirmo la Resolución Sancionatoria y, concedió el recurso de Apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el propietario del establecimiento en su escrito de impugnación *"Por medio de la presente me permito dar a conocer que ya se subsanaron las fallas encontradas por el inspector de sanidad en el Supermercado el Diamante Ubicado en la Av 9 No 109 14, ya que en dicha visita me están multando por un valor ( 920.000). Les solicito rectificar esta sanción pues es muy alta y nunca había sido sancionado, pido de ante mano volver a evaluar el monto de la multa.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **- 1005** de fecha **06 JUN 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 2014-7248, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control.

Las visitas de inspección de vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar confirmar y analizar detalles y términos que las normas determinan, información sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos, edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas.

Según la Vigilancia consiste en velar porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y, en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones, actividades y funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio.

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, y 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias.

Examinada los controles al establecimiento denominado " SUPERMERCADO EL DIAMANTE ", se le otorgo un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, por lo que se emitió concepto sanitario desfavorable y por tanto resulta claro que existen razones suficientes para confirmar la sanción impuesta.

Ahora bien el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 dispone " *Graduación de las sanciones : Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables.*

(...);

7) *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*

Por lo anterior, está de acuerdo esta instancia con el A Quo, en que se confirme la resolución sancionatoria, por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1005** de fecha **06 JUN 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 2014-7248, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2503 del 27 de Mayo de 2016, con la cual se sancionó al Señor LUIS ALEJANDRO MUNEVAR GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No1.053.329.971, en calidad de propietario del establecimiento denominado SUPERMERCADOS EL DIAMANTE ubicado en la Avenida 9 No 106 14 Barrio Francisco Miranda como responsable de haber infringido las siguientes normas "Ley 9 de 1979 Artículo 117,199,207, 304, 305 " Resolución 2674 de 2013, artículos 6 Numeral 6.2, 6,4 7 Numeral 7.3; 8 11 Numeral 1: 12; 14 Numeral 2; 26 Numeral 1,2,3,y 4 ; 28 Numeral 4; 29 Numeral 7; " Resolución 0705 de 2007 de 2007 Artículo 1, con multa de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ( \$ 919.273) M/CTE suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución al señor LUIS ALEJANDRO MUNEVAR GALEANO enviando la correspondiente comunicación a la Avenida 9 No 106 14 de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **06 JUN 2017**

  
LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

  
jcl  
ORamos

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-06-2017 07:21:29  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE46718 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1  
**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/LUIS ALEJANDRO MUNEVAR  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO 2014-7248

000101

Señor  
LUIS ALEJANDRO MUNEVAR GALEANO  
Representante Legal y/o Quien haga sus veces  
Supermercados el Diamante  
Avenida 9 No. 106 – 14  
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014-7248

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1005 del 06 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1005  
Proyecto: Felipe González *DM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## CASOS ESPECIALES

- ✓ PJ 178 Proceso ETB vs SDS– En trámite de Conciliación Judicial.
- ✓ PJ 160 Proceso FRESSENIUS vs SDS - En trámite de contestación.
- ✓ PJ 002 Proceso PRABYC vs SDS – En trámite de pago de sentencia.
- ✓ PP 016 Preacuerdo Juan Carlos Aldana vs SDS– En trámite estudio jurídico segunda propuesta de preacuerdo.
- ✓ PP 10,14,15, 22 Reparaciones integrales de procesos penales del carrusel de contratación – En trámite audiencias.
- ✓ PP 20 proceso penal contra Ernesto Salamanca – En trámite recuperación de títulos e inicio de proceso ejecutivo.
- ✓ Acción Popular de Hollman Morris, sobre Reorganización del Sector Salud del Distrito.
- ✓ Reconstrucción de 17 procesos extraviados de 2ª instancia – En trámite cierre del proceso de reconstrucción.
- ✓ Propuesta Manual investigaciones sancionatorias - 2ª instancia - Sistema de Información – En trámite estudio jurídico.
- ✓ Reorganización Comité de Conciliación – En trámite de estudio jurídico y propuesta.
- ✓ Contrato derivado de tutela María Margarita Mesa Buitrago –En trámite Otrosí modificatorio y certificación de pagos ítem 2.